INFORME SECRETARIAL. -Popayán, C- diciembre 10 de 2021. Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó los defectos contenidos en la demanda y el término para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 2150

Radicación:	19001-31-10-002-2021-00358-00
Asunto:	Fijación Cuota Alimentos
Demandante:	Johan Ulices Torres Gómez C.C. No. 1061705521 en Representación legal de los menores: Diego Fernando y Sara Valentina Torres Cruz
Demandada:	Paola Andrea Cruz Fabara C.C. No. 1058788653

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto No. 2069 fechado el 24 de noviembre de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella cierto defecto formal que debía ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte demandante mediante anotación por estado No. 195 del día 25 de noviembre de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Fijación Cuota Alimentos**,** promovida mediante apoderada judicial por el señor JOHAN ULICES TORRES GÓMEZ en representación de los menores: DIEGO FERNANDO Y SARA VALENTINA TORRES CRUZ; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

p/Claudia

SEGUNDO: **SIN LUGAR** a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 206 del día 13/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32922ebbaec7bbea9e1561ac368c80046bdc3209e48756acdff49a5032c8fb1d

Documento generado en 11/12/2021 02:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

p/Claudia